

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid número 248 correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (que Dios guarde) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último al capitulo de gastos de correccion pública; y enterada S. M., se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy conformes con lo que para este servicio determina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente, interior que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, segun el art. 27 de la misma ley, tanto el personal y ma-

terial de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos que, en cumplimiento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resumen, lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y material de la carcel del partido, con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todo los Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles; suma que, aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849 se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sujecion á la disposicion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto integra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos los pueblos: La quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido; y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los pre-

supuestos, y aparecerán todavia mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En el núm. 247 de la Gaceta, correspondiente al día 4 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 4.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE...
Cuenta del ejercicio del presupuesto de.....
DISTRITO MUNICIPAL DE... PARTIDO DE...

Cuenta que yo D....., Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845 y con arreglo á la disposicion 7.º de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de... aprobado por... en... y existencia que quedó para el siguiente de.....

PRIMERA PARTE.

Cargo.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186..., á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor [por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... cargames que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado con los números del..... al..... 73.900

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186.. el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, segun el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia 41.240

Total cargo..... 115.140

Data.

Son data 66.650 rs. que ha sa-

El hecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período, con los números del... al.....

66.650

Total data..... 66.650

Resumen de la primera partida.

Cargo..... 115.140
Data..... 66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional.... 48.490

SEGUNDA PARTE.

(Cuenta adicional.)

Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186... respectivos al presupuesto el mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, según resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia.....
Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al.....

48.490

4.700

Total cargo..... 53.190

Data.

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al.....

5.220

Total data..... 5.220

Resumen de la segunda parte.

Cargo..... 53.190
Data..... 5.220

Saldo ó existencia... 47.970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el

año en letra) la cantidad de 47.970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, según lo demuestra la certificación que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 15 de Abril de 186...

El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de, y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado

para este distrito municipal en, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervención de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Dirección general de Administración local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

..... de Abril de 186....

MODELO NUM. 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE..... PROVINCIA DE..... CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE.....

ESTADO que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de, los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D....., Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposición 7.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de existencia que resultó al cerrarse definitivamente en el año de.....	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el período de ampliación hasta 31 de Marzo de 186....		Recaudo de más.	Idem de menos.
Productos ordinarios de propios.....	8.700	8.000	700	8.700	"	"
Idem de montes.....	1.000	1.000	"	1.000	"	"
Idem de impuestos establecidos.....	15.200	11.000	2.000	13.000	"	2.200
Idem de Beneficencia.....	1.300	1.500	"	1.500	"	"
Idem de Instrucción pública.....	800	600	200	800	"	"
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.....	16.000	16.000	1.000	17.000	600	"
Idem de resultados de años anteriores por adición.....	6.000	6.000	"	6.000	"	"
Idem de recursos legales para cubrir el déficit.....	30.000	30.000	800	30.800	"	458
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240	41.240	"	41.240	"	"
	121.898	115.140	4.700	119.840	600	2.658

GASTOS.

	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186...	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el período de ampliación hasta 31 de Marzo.		Satisfecho de menos.	Idem de más. (1)
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	7.888	6.000	400	6.400	1.788	"
Idem de policía de seguridad.....	1.900	1.000	"	1.000	900	"
Idem de policía urbana.....	13.100	12.000	1.100	13.100	"	"
Idem de instrucción pública.....	9.500	8.400	"	8.400	900	"
Idem de Beneficencia.....	1.420	1.000	420	1.420	"	"
Idem de Obras públicas.....	8.000	6.000	600	6.600	1.400	"
Idem de corrección pública.....	7.000	4.000	"	4.000	3.000	"
Idem de montes.....	5.800	4.000	1.000	5.000	800	"
Idem de cargas.....	4.250	4.250	"	4.250	"	"
Idem voluntarios de nueva construcción.....	14.000	10.000	2.000	12.000	2.000	"
Idem imprevistos.....	5.000	4.000	"	4.000	"	1.000
Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.....	6.000	6.000	"	6.000	"	"
	81.658	66.650	5.220	71.870	10.788	1.000

(1) Aunque según lo dispuesto en el art. 18 de la Real Orden de 30 de Junio de 1859 no deben resultar diferencias de más, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186	80 658
Recaudado de más en los ingresos extraordinarios	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41 240
Total.....	122.498
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186	71 870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.....	2.658
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	47.970

Explicacion y comparacion de la existencia
(Con arreglo al modelo núm. 2.º de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845)

D. Ignacio Lapeña, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Manuela Martínez Losa (a) la Catona, soltera, natural y vecina de esta Ciudad, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á fin de hacerle saber una providencia acordada en cumplimiento de un Real auto dictado por S. E. la Audiencia del Territorio en el incidente criminal procedente de la causa seguida contra la misma sobre lesiones á Teresa Barragan, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto dicha comparecencia á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) eshorto y requiero á las autoridades de los pueblos de esta provincia de Logroño, Guardia civil y dependientes de protección y seguridad pública de la misma para que tan pronto como la espresada Manuela Martínez Losa, cuyo paradero se ignora, se presente en los de sus respectivas jurisdicciones, dispongan sea trasladada á este Juzgado á los efectos acordados y ulteriores que procedan en justicia, pues así lo tengo mandado en el espediente de que va hecho mérito.

Dado en Arnedo á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Ignacio Lapeña.—Por mandado de dicho Sr., Toribio José de Irizar.

Señas de Manuela Martínez Losa.

Tiene de 36 á 38 años de edad, cara morena y bien parecida, ojos negros y nariz buena.

D. Remigio Iñigo de Angulo, Juez de primera instancia de la villa de

Miranda de Ebro y su partido.

A los Sres Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Logroño, á quienes saludo atentamente participo: que en la causa que instruyo por robo de Caballerías hecho del corral de la villa de Pancorbo en las noches del diez y seis y diez y siete de Agosto último, por unos gitanos, que jurmieron en dicho corral que se halla extramuros de Pancorbo, he acordado la detencion de caballerías y gitanos y conduccion á este juzgado, caso de ser habidos; y para que tenga efecto espido el presente con el que en nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) exorto á VV. y de la mia les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de conseguir la captura de los gitanos y detencion de las caballerías:

Señas de los Gitanos.

Uno de estatura regular, como de treinta y cuatro años, moreno, cojo de un pie que solo le fija en su mitad. Viste: chaqueta azulada de pana, pañuelo á la cabeza.

Otro de estatura baja, delgado, como de treinta años, moreno, sin patilla ni vigote. Viste: una blusa azul de mahon y un pañuelo á la cabeza.

Otro alto, como cincuenta años, bastante moreno, mala ropa, con patilla negra corrida por debajo de la barba, sombrero madrileño.

Señas de las Caballerías.

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media, pelo negro castaño, con rozaduras en la anca izquierda y en los brazuelos causadas por la trilladura, con defecto en los zancarrones de las patas y señales blancas en las mismas.

Una potra de tres años, de pelo negro, con un lunar casi imperceptible blanco en la frente, cabeza acarnerada, de seis cuartas y media de

alzada, en el sobaquillo tiene rozadura de la trilladera y tambien debajo del bote del ramal

Una muleta de dos años, pelo toro claro, alzada seis cuartas y media, con una costilla un poco undita, rozaduras de la trilladera en los sobaquillos, crin cortada y un poco picona.

Dado en Miranda de Ebro á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Iñigo de Angulo.—Por su mandado, Donato Martínez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

A fin de que no se siga perjuicio á los alumnos que deseen matricularse en este Instituto provincial, creo conveniente manifestar que la matrícula concluye el dia 15 del corriente, y que solamente pueden admitirse hasta el 30 á los alumnos que no han podido presentarse en el término ordinario por enfermedad ú otro motivo que necesitan acreditar.

Para matricularse en la 2.ª enseñanza es necesario tener cumplidos 10 años y sufrir un exámen de todas las materias de instruccion primaria en el mismo Instituto en que el alumno intente matricularse. Por este exámen satisfará el alumno 20 rs.

Los derechos de matrícula son 60 rs. para los que se matriculen en enseñanza doméstica y 120 para los que lo verifiquen en enseñanza pública, quienes satisfarán 60 rs. en el acto de la matrícula y otros 60 á mediados del curso.

Lo que con el objeto indicado se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia. Logroño 10 de Setiembre de 1861.—El Director, Julian Orodea,

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular en esta villa, cuya dotacion anual consiste en 100 rs. vn. pagados de los fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres, y 165 fanegas de trigo pagadas por los vecinos no pobres en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Clavijo 20 de Agosto de 1861.—José Martínez.

El Ayuntamiento de la villa de Fuenmayor con aprobacion del Sr. Gobernador ha acordado sacar á nueva subasta pública las obras de reparacion y nueva construccion de la fuente de San Juan, con arreglo al plano y pliego de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad con la modificacion de que el Ayuntamiento cede en favor del rematante toda la piedra mampostería que existe al pié de la misma fuente para aprovecharla en su obra ascendiendo el presupuesto á la cantidad de 13.204 rs. 50 cénts.

El acto de la subasta que se verificará conforme á las disposiciones superiores que rigen en la materia y que ha de constar de un solo remate, tendrá lugar en su Sala consistorial el dia 25 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertó en el Boletín del dia 15 de Julio último, y quedarán desechadas las que pasen de los 13.204 rs. 50 cénts. Fuenmayor 1.º de Setiembre de 1861.—De acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Nobajas del Valle.—Francisco Olasolo, Secretario.

FERIA Y TOROS EN LOGRÑO.

Deseosa la Municipalidad de Logroño de promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y de proporcionar las mayores diversiones posibles á los concurrentes á la feria que ha de celebrarse en los dias del 16 al 23 ambos inclusive de Setiembre de 1861, ha dispuesto, previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, y puesto de acuerdo con una empresa particular, distribuir los premios y dar las funciones que se expresan en el siguiente

PROGRAMA.

A las once de la mañana del dia 23 de Setiembre, una Comision del Ayuntamiento, acompañada de dos veterinarios, procederá á hacer la clasificacion de los ganados que hayan concurrido á la feria, adjudicando, siempre que los agraciados acrediten los extremos que para ello se exigen, los premios siguientes:

- 1.º Uno de 2.000 reales al que presente á la venta la mayor y mejor piara de mulas ó mulos de cuatro años arriba, que no baje del número de doce.
- 2.º Otro de 1.500 reales al que presente la mayor y mejor piara de mulas ó mulos de 30 meses á cuatro años, cuyo número no baje de 20.
- 3.º Otro de 1.000 reales al dueño de la mejor yunta de ganado mular que se venda en el ferial.
- 4.º Otro de 1.000 reales al que presente á la venta la mayor y mejor carnerada.
- 5.º Otro de 600 reales al que presente el mayor y mejor hato de corderos.
- 6.º Otro de 400 reales el que presente el mayor y mejor rebaño de ovejas.
- 7.º Otro de 1.000 reales al que presente la mayor y mejor manada de reses vacunas de dos años arriba.
- 8.º Otro de 600 reales al que presente la mayor y mejor manada de jatos ó chotos de uno á dos años.
- 9.º Otro de 400 reales al dueño de la mejor yunta de bueyes que se venda en el ferial.

Para optar á cualquiera de los premios expresados, son circunstancias indispensables que los ganados procedan de fuera de esta Ciudad: que los dueños ó conductores concurran al Ayuntamiento á inscribirse en la matricula que estará abierta desde el 16 al 20 inclusive de Setiembre, cuyo registro se cerrará á las nueve de la noche del 20, y que presenten justificaciones de los S. S. Alcaldes de los pueblos respectivos, por las que se acredite que el ganado concurrente á la feria es de propiedad de las personas á cuyo cargo venga, ó que lo hacen con autorizacion de sus dueños, expresando quienes sean estos.

Durante los ocho dias de la feria la Municipalidad facilitará gratis los pastos públicos y los de dominio particular para los ganados vacunos, lanares, mulares y de cualquiera otra especie, excepto el cabrio.

En los dias 18, 19 y 20 del citado mes de Setiembre se picarán de vara la ga, banderillarán y matarán á estoque en la plaza construida al efecto extramuros de esta Capital, á la inmediacion del paseo de la glorieta, 18 toros de cinco años, distribuidos en tres corridas, de las mas acreditadas ganaderias de Castilla y de Navarra, habiendo escogido, con intervencion de una Comision del Ayuntamiento, 9 de la del Excmo. Sr. D. Nazario Carrquiri, de Navarra, con divisa verde y rosa, y los otros 9 de las del Excmo. Señor Marqués de Casa Gaviria, de Ciudad Real, D. Alvaro Muñoz y Viuda de Paredes, de Colmenar viejo, con sus respectivas divisas encarnada, azul y rosa, y anaranjada.

Deseando la Empresa que las funciones que se anuncian superen á las mejores de su clase, no ha omitido gasto alguno, y ha contratado, no sin tener que vencer grandes dificultades, á los dos primeros acreditados espadas de la Corte Julian Casas (EL SALAMANQUINO) y Antonio Sanchez (EL TATO) con los aventajados

PICADORES.

Antonio Calderon.
Francisco Calderon.
Antonio Pinto.
Mariano Cortés.
Lorenzo Garcia.

BANDERILLEROS.

Manuel Ortega. (LILLO.)
Matias Muñoz.
Francisco Ortega. (CUCO.)
Victoriano Alcon. (EL CABO.)
Mariano Anton.
Marcelo Ureña.
Benito Garrido.

UN PUNTIILLERO.

TOROS, HORA Y PRECIO DE LAS CORRIDAS.

TOROS que han de lidiarse.	HORAS.	TENDIDO.	ASIENTO de barrera.	GRADAS.	BARANDILLA de Grada.	PALCOS de 8 asientos con entradas.
Dia 18 6 Toros.	3 de la tarde.	9 reales vellon.	14 reales.	12 reales.	14 reales.	500 reales vellon.
Dia 19 6 Toros.	Idem.	9 reales vellon.	14 reales.	12 reales.	14 reales.	Este precio de palco es para las tres funciones.
Dia 20 6 Toros.	Idem.	9 reales vellon.	14 reales.	12 reales.	14 reales.	

Ademas se venderán asientos de palco con entrada al precio de 22 reales asiento por dia.

Para evitar que por falta de localidad se priven algunas personas de ver las corridas como ha sucedido en alguna ocasion, la Empresa ha dispuesto que la plaza sea capaz de 10.500 almas.

Las puertas de la plaza se abrirán con tres horas de anticipacion; y para evitar entorpecimientos, se recomienda que cada persona lleve su billete, en vez de hacerlo una con los de varias.

Se prohíbe bajar á la plaza y estar entre barreras, antes y durante la funcion, bajo la multa de 100 reales, ó caso de insolvencia cinco dias de carcel.

Los toros que no tomen varas, serán castigados con banderillas de fuego, y no se correrá mayor número que el anunciado en este prospecto.

El público no tendrá derecho á exigir el reemplazo de lidiador alguno, caso de inutilizarse en las corridas.

Si una corrida no pudiera verificarse por mal tiempo ó otra causa imprevista, se devolverá el importe de la entrada al tenedor de ella, ó le servirá para la inmediata, pero una vez principiada, se considerará terminada aunque fuese preciso suspenderla.

La orquesta municipal tocará en los intermedios piezas variadas y escogidas.

Los toros saldrán engalanados con vistosas y elegantes monas, y las banderillas serán tambien de todo lujo y gusto.

El abono para las tres corridas estará abierto desde el dia primero de Setiembre hasta el 17 del mismo, de diez á una por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, en casa de D. Policarpo de Rivas, Plaza del Mercado número 5.

Desde el dia 10 de Setiembre estará la Plaza abierta al público con el objeto de que las personas que gusten abonarse, puedan pasar á elegir las localidades que mas les agraden.

En las noches de los dias 1.º y 3.º de corridas se quemarán vistosos fuegos artificiales, cuya elaboracion está á cargo de los ventajosamente conocidos pirotécnicos D. Antonio Insausti é hijos de esta vecindad.

Una compañía de Zarzuela contratada para este Teatro, pondrá en escena en las noches de los dias de feria las mejores obras de su repertorio.

Logroño 19 de Julio de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Donato Maria de Adana.—El Secretario de S. E., Justo Martinez.

La persona que quiera interesarse en el arriendo de los pastos del terreno denominado la Rad, sito en la jurisdiccion de Ocon, propio de los que suscriben, cuyo dicho terreno consiste en tres mil dasecientas fanegas de tierra y que linda con la jurisdiccion de Tudelilla y Carbonera; podrá pasar á tratar con sus dueños residentes en este pueblo de Galilea por todo este presente mes de Setiembre. Bernardo Fernandez.—Andrés Fernandez.—Inocente Fernandez.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.